



CUT: 139500-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0599-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 04 de mayo de 2023

VISTO:

El expediente administrativo de 17.08.2022, presentado por don Yonny Antay Caypane con DNI N° 42174359, en representación de los señores: Guillen Moreno María, Pacheco Cerrón Carlos Antonio, Pacheco Cerrón Marco Aurelio, Pacheco Cerrón Máximo Favio, Pacheco Guillen Rosa María, Pascual Ortiz Abilia Elizabeth, Reyes Acuña Pascual y Torres Acuña de Reyes Juana Francisca, con domicilio en la Calle Mz. "F" Lte. N° 06 C.P. Huacoy, distrito Carabayllo, provincia y departamento Lima, teléfono: 976161878, solicita Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeto a silencio administrativo negativo**, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles;

Que, el artículo 40 del mismo cuerpo normativo señala que *"en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, acostó del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua". la ALA elabora el contenido de la publicación empleando el "Formato Anexo N° 1"; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, acostó del administrado, en los locales de: a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos. Al termino el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exonerados de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el numeral b) del artículo 13 del presente reglamento;*

Que, el administrado sustenta su pretensión, según el procedimiento N° 13 del TUPA de la ANA, con los siguientes anexos: **1)** Memoria descriptiva. **2)** Pago por derecho de inspección ocular. **3)** Pago por derecho de trámite. **4)** Acreditación de titularidad del predio, entre otros documentos;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta N° 0920-2022-ANA-AAA.CF, de 04.10.2022, notificada el 27.10.2022; remitió al administrado el Informe N° 0025-2022-ANA-AAA.CF/CJPV, de 26.09.2022 con las observaciones siguientes:

- a) Con respecto a la demanda de agua, se indica que calculó en base al crecimiento geométrico, pero lo sustentado es por el método Aritmético. Asimismo, se observa del Cuadro N° 30, calculó su demanda en función al caudal máximo horario (5.06 lts/seg.), no siendo correcto lo sustentado, debiendo calcular la demanda requerida en función al caudal máximo diario (2.53 l/seg) y posteriormente corregir el Régimen de Aprovechamiento. Aclarar y sustentar.
- b) Así mismo, debido a que la acreditación de disponibilidad hídrica es con fines de uso Poblacional (800 habitantes) deberá de presentar el proyecto de abastecimiento de agua, donde estén los cálculos de la demanda poblacional.
- c) Deberá de presentar el diseño de la estructura de captación y del desarrollo del mismo, adjuntando las especificaciones técnicas, medidos en metros y los respectivos presupuestos.

Que, mediante Carta N° 001-YAC/2022, de 11.11.2022, el administrado solicita ampliación de plazo para presentar la subsanación de las observaciones, la cual mediante Carta N° 0281-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H, de 14.11.2022, notificada el 22.11.2022 fue concedida otorgándole un plazo adicional de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito de 29.11.2022, el administrado, cumple con presentar la subsanación de las observaciones y adjunta documentos para ser evaluados por la autoridad;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, con Carta N° 1190-2022-ANA-AAA.CF, de 21.12.2023, notificada el 21.12.2023; se comunica al administrado que debe cumplir con la publicación y la colocación del aviso oficial N° 0026-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H;

Que, mediante escrito de 13.03.2023, el administrado presenta las publicaciones y las constancias de la colocación del aviso oficial N° 0026-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H;

Que, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Técnico N° 031-2023-JFMG, de 19.04.2023, que forma parte integrante de la presente resolución y se anexa¹, concluyo favorablemente y se debe aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de un pozo tajo abierto provenientes del acuífero Río Huaura, para el proyecto de uso de agua poblacional en la habilitación urbana ubicado en el sector Chacaca, distrito y provincia de Huaura y departamento Lima, a favor del señor Yonny Antay Caypane con DNI N° 42174359 en representación de los señores; Antay Caypane Yonny, Guillen Moreno María, Pacheco Cerrón Carlos Antonio, Pacheco Cerrón Marco Aurelio, Pacheco Cerrón Máximo Favio, Pacheco Guillen Rosa María, Pascual Ortiz Abilia Elizabeth, Reyes Acuña Pascual y Torres Acuña de Reyes Juana Francisca, propietarios del área donde se va desarrollar el proyecto y

¹ TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

con las características técnicas y desagregado de volúmenes mensualizados que se detallan en los cuadros N° 07 y 08 en el informe técnico;

Que, en mérito a la evaluación técnica y de conformidad con las normas citadas, corresponde **Aprobar** la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de un pozo tajo abierto, provenientes del acuífero Río Huaura, para el proyecto de uso de agua poblacional en la habilitación urbana ubicado en el sector Chacaca, distrito y provincia de Huaura y departamento Lima, a favor del señor Yonny Antay Caypane con DNI N° 42174359 en representación de los señores; Antay Caypane Yonny, Guillen Moreno María, Pacheco Cerrón Carlos Antonio, Pacheco Cerrón Marco Aurelio, Pacheco Cerrón Máximo Favio, Pacheco Guillen Rosa María, Pascual Ortiz Abilia Elizabeth, Reyes Acuña Pascual y Torres Acuña de Reyes Juana Francisca, propietarios del área donde se va desarrollar el proyecto, considerando las características técnicas que se detallan en el informe técnico;

Que, finalmente, se debe indicar que para los posteriores tramites, el administrado debe tener en cuenta el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que establece “La licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y ,mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación de servicio. Estas entidades están sujetas a la regularización, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda”;

Que, estando al Informe Legal N° 172-2023-ANA-AAA-CF/PAPM, de 02.05.2023, el Informe Técnico N° 031-2023-JFMG, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, la “Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para un pozo tajo abierto, con fines de uso Poblacional”, para el proyecto de habilitación urbana ubicado en el sector Chacaca, distrito y provincia de Huaura y departamento Lima, con aguas provenientes del acuífero Río Huaura, a favor del señor Yonny Antay Caypane con DNI N° 42174359 en representación de los señores; Antay Caypane Yonny, Guillen Moreno María, Pacheco Cerrón Carlos Antonio, Pacheco Cerrón Marco Aurelio, Pacheco Cerrón Máximo Favio, Pacheco Guillen Rosa María, Pascual Ortiz Abilia Elizabeth, Reyes Acuña Pascual y Torres Acuña de Reyes Juana Francisca, de acuerdo a las siguientes características:

Características técnicas de la Acreditación de la disponibilidad hídrica del Pozo Tajo Abierto

PERSONA NATURAL O JURIDICA	DNI o RUC	FUENTE	Unidad Operativa	COORDENADAS UTM (WGS 84), ZONA 18S		DEMANDA (m3/anales)
				ESTE	NORTE	
Yonny Antay Caypane	42174359	Acuífero Río Huaura	Sector Chacaca	214 908	8 775 987	79 716
Tipo de Pozo	Fines de Uso	Ubicación Política				
Tajo Abierto	Poblacional	Distrito	Provincia	Departamento		

Desagregado mensualizado de volúmenes (m³)

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
6 770.40	6 115.20	6 770.40	6 552	6 770.40	6 552	6 770.40	6 770.40	6 552	6 770.40	6 552	6 770.40	79 716

ARTÍCULO 2°. – El plazo de vigencia de la acreditación de disponibilidad hídrica es por dos (02) años, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 3°. - La presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, así como no constituye derecho de uso de agua.

ARTICULO 4°. – El administrado deberá tener presente que para los posteriores tramites, deberá considerar el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°. - **Notifíquese** la presente Resolución Directoral y el Informe Técnico N° 031-2023-JFMG, a Yonny Antay Caypane en representación de los señores; Antay Caypane Yonny, Guillen Moreno María, Pacheco Cerrón Carlos Antonio, Pacheco Cerrón Marco Aurelio, Pacheco Cerrón Máximo Favio, Pacheco Guillen Rosa María, Pascual Ortiz Abilia Elizabeth, Reyes Acuña Pascual y Torres Acuña de Reyes Juana Francisca, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/ppfg/Pedro P.